

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2024- DIRSAPOL

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SAENZ (09 ITEMS)"

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	08-SIE-05-2024-DIRSAPOL
		Fecha del informe	2/07/2024
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	Comandante PNP Carlos Alberto MEDRANO DE LA CRUZ JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION UE 020 DIRSAPOL	
3	ANTECEDENTES		
	<p>Con fecha 16 de junio del 2024 se convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 05-2024-DIRSAPOL-1 cuyo objeto de la convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SAENZ (09 ITEMS)". Según cronograma del procedimiento de selección, con fecha 17/05/2024 al 27/05/2024 se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas (electrónicas), verificándose a través de la plataforma del SEACE el registro de las siguientes empresas:</p> <p>PAK FARMA S.A.C; DROGUERIA CADILLO S.A.C; INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S A; DROGUERIA VIRGEN DE LA PUERTA S.A.C; NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C; ROUSSED PHARMA SA.C; CORVAL PHARMACEUTICAL S.A.C; GEMEFAR S.A.C; PHARMINTEGRA S.A.C; PAX IMPORTACIONES E.I.R.L; TECNOFARMA S A; QUIMICA SUIZA S.A.C; YARGO INTERNACIONAL E.I.R.L; GRUPO DISDROA S.A.C; FRESENIUS KABI PERU S.A; CORPORACION LUVA PHARMA S.A.C; SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C; DROGUERIA IMPOFAR S.A.C; ASG FARMA S.A.C; JOBAL PHARMA E.I.R.L</p> <p>Conforme el reporte de resultados del periodo de lances por el SEACE y la evaluación realizada por el Comité de Selección, se verificó que no se contó con ofertas para el ítem N° 05 "SODIO CLORURO 0.9% INY 1 L" y solo una oferta presentada para el ítem N° 9 "TOLTERODINA 4 MG TAB LIB MODIF". Mediante Acta el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, acordó lo siguiente: "Declarar Desierto dichos Items debido a que no se contaban con las ofertas necesarias", conforme lo establece el artículo 65, numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El procedimiento queda Desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de Subasta Inversa Electrónica en el que se declara Desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"</p>		
4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO		
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SAENZ (09 ITEMS).	
	4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2024- DIRSAPOL	
	4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA	
	4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	ÍTEM 5: SODIO CLORURO 0.9% INY 1 L ÍTEM 9: TOLTERODINA 4 MG TAB LIB MODIF	
5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
	Se presentó solo una oferta para el producto convocado.		
	Se registraron 20 participantes, pero para el ítem 5 no se presentaron ofertas y para el ítem 9 solo una (01) oferta se presentó.		X
	Se presentaron [2] ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:		
[3] ofertas, no fueron admitidas,		
[4] ofertas, fueron rechazadas.		
[5] ofertas, fueron descalificadas.		

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2024- DIRSAPOL

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SAENZ (09 ITEMS)"

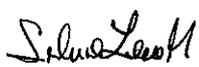
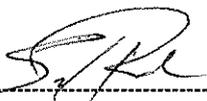
6 ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	X
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	
6.5	Otras	[6]

7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	
7.5	Otros NO SE CUENTA CON DOS (2) OFERTAS VALIDAS.	X
7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9] DE LA CONSULTA A LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE INDAGACION DE MERCADO ESTAS INDICARON NO PRESENTAR SUS OFERTAS POR CUANTO ESTA NO LES RESULTABA CONVENIENTE POR CUANTO EL PARTICIPAR EN PROCESOS DE LANCES LES PERJUDICA A SUS COSTOS POR CUANTO NO PUEDEN BAJARSE DEMASIADO EN SUS OFERTAS. ASIMISMO ALGUNAS NO CONTABAN CON STOCK SUFICIENTE PARA PRESENTARSE AL PROCESO.	

8 Con fecha 27 de junio del 2024 se remitieron correos a las empresas que participaron en la indagación de mercado. La empresa ABM MEDICALS respondió: "QUE NO PARTICIPA EN PROCESOS DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA DEBIDO A QUE DURANTE LA ETAPA DE LANCES NUESTROS PRECIOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS". Asimismo, la empresa DIMMSA respondió lo siguiente: "LAMENTAMOS INFORAMAR QUE A LA FECHA YA NO CONTAMOS CON STOCK".

En ese sentido, se sugiere que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes: Considerar el numeral 65.4 del Artículo 65 de RLCE, el cual señala que "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada Desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de Desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las Bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes".

65.5. En caso una Subasta Inversa Electrónica para la contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley y el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (...).

9	 ----- Hector A. ARDILES HUISA Primer miembro Titular del Comité de Selección	 ----- Mayor SPNP Silvia LEIVA MORENO Presidenta Titular del Comité de Selección	 ----- Jorge Adrian SANTA MARIA PACHECO Segundo miembro Titular del Comité de Selección
	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		